



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04621-2007-PA/TC
AREQUIPA
ARAPA DIAZ EDGARD ROLANDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda contra el Ministerio de Justicia con el objeto que se le reconozca su derecho a permanecer laborando como abogado en los consultorios jurídicos de Arequipa con los beneficios y derechos laborales adquiridos bajo tal cargo, incluidos los dejados de percibir en forma retroactiva por la labor efectiva prestada, en vista a que mediante Memorando se le traslada a otro centro de labores y pasa asumir función de secretario II. Asimismo, solicita se ordene la regularización de su escalafón en el grupo ocupacional profesional de abogado.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 1 de junio de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04621-2007-PA/TC
AREQUIPA
ARAPA DIAZ EDGARD ROLANDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)